



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2023

Proceso No. 2022-00569

1. Téngase en cuenta que el extremo demandado fue notificado personalmente, quien en el término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones. De estas se corrió traslado por secretaría y el extremo actor solicitó pruebas adicionales.
2. Se reconoce personería adjetiva al doctor Rafael Yezid Sus Cabrera como apoderado de los demandados en los términos del poder conferido. Téngase en cuenta que a Juan David Melo Cerón se le reconocieron las mismas facultades.
3. Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrojadas con la demanda.
- 1.2. Se decreta como prueba trasladada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del Proceso, la copia del expediente 2017-015 conocido por el Tribunal de Ética médica y que fuera adelantado en contra de Camila Andrea Soto Parra. Por Secretaría OFICIESE a esta entidad a efectos de que remita copias de las referidas actuaciones. En caso de generarse algún costo, este deberá ser asumido por el interesado.
- 1.3. Se decretan las declaraciones de parte de Juan Pablo Carrasco Venegas y Claudia Patricia Ortiz Pinzón.
- 1.4. Se decreta el interrogatorio de parte del extremo demandado. Las personas jurídicas deberán comparecer por medio de su representante legal o quién haga sus veces.
- 1.5. Se decretan los testimonios técnicos de Oscar Iván Gómez Rincón y Oswaldo Matta Santacruz.
- 1.6. Se decreta el testimonio de Jenny Paola Muñoz Rodríguez. No se accede a decretar el testimonio de rectora del Colegio Calatrava-

Calatrava School, como quiera que ya se decretó el interrogatorio de parte.

- 1.7. Se ordena a los demandados la exhibición de los documentos que fueran solicitados por el actor, en la réplica a las excepciones¹, esto es:
- Documental de la relación contractual que existe actualmente entre la demandada GLOVAL S.A.S y EDUCALATRAVA S.A.S
 - Bitácora del proceso de atención que realizó EDUCALATRAVA S.A.S. con los profesionales involucrados frente al caso de la menor VCO.
 - Bitácora y documentales de la información que remitió el colegio EDUCALATRAVA S.A.S al ICBF para el asesoramiento y acompañamiento del caso de la niña VCO.
 - Protocolo que maneja la institución educativa EDUCALATRAVA S.A.S frente a los casos de presunto abuso sexual.
 - Copia de las capacitaciones que se realizan a los docentes y profesionales administrativos del colegio en cuanto al manejo frente a los casos de presunto abuso sexual.
 - Copia de las respuestas del ICBF que fueron enviadas al colegio frente al caso de Valentina Carrasco.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO:

- 2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrojadas con la demanda.
- 2.2. Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes Juan Pablo Carrasco Vanegas y Claudia Patricia Ortíz Pinzón.

3. PRUEBA CONJUNTA:

- 3.1 Se decreta como prueba conjunta el testimonio de Consuelo Valderrama Morales, Paola Muñoz y de Johana Marcela Cano De Dios.

4. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA** el **23 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

¹ [13DescorrerExcepciones.pdf](#) Folio digital 5

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

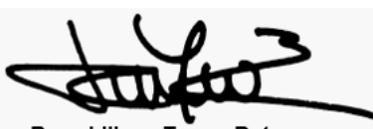
Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 91 del 12 de diciembre 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría